



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **597**  
 ( 23 DIC 2019 )

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que, por solicitud de la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 *“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 2,046 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*, para la *“Construcción del proyecto vial paso urbano por la población de Cajamarca – Tramo 5 segunda calzada Ibagué – Cajamarca y sistema vial existente Girardot – Ibagué”*, en el departamento del Tolima.

Que, según consta en el expediente SRF 359, la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 quedó ejecutoriada el día 30 de noviembre de 2015.

Que, mediante el radicado Minambiente E1-2017-016869 del 05 de julio de 2017, la sociedad **APP GICA S.A.** presentó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2304 de 2015.

Que, a través del radicado Minambiente E1-2018-009203 del 03 de abril de 2018, la sociedad **APP GICA S.A.** dio alcance al radicado Minambiente E1-2017-016869 del 05 de julio de 2017.

Que, por medio del Auto 485 del 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos hizo seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015.

*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"*

Que el Auto 485 del 26 de noviembre de 2018 quedó ejecutoriado el día 26 de diciembre de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Dirección evaluará el estado actual de las obligaciones a cargo de la sociedad **APP GICA S.A.**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, por lo que deberá garantizarse se recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el Ministerio

*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"*

de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

*"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)*

*En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)* (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en lo anterior, fue proferida la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 1625 de 2012, en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Que, en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 2,046 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*, para la *"Construcción del proyecto vial paso urbano por la población de Cajamarca – Tramo 5 segunda calzada Ibagué – Cajamarca y sistema vial existente Girardot – Ibagué"*.

Que, en virtud de la sustracción definitiva de 2,046 hectáreas de la Reserva Forestal Central, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **APP GICA S.A.**

Que, de conformidad con los soportes documentales que obran en el expediente **SRF 359**, el estado de cumplimiento de las obligaciones es el siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2304 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015		
RESOLUCIÓN 2304 DE 2015 Ejecutoria: 30/11/2015	AUTO 485 DE 2018 Ejecutoria: 26/12/2018	ESTADO ACTUAL

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"

<p><b>"Artículo 2.</b> En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes al área sustraída de manera definitiva en el presente acto administrativo, la sociedad APP GICA S.A., deberá formular nueva solicitud de sustracción ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio"</p>	X	<p>No se realizará ningún requerimiento respecto a esta obligación, como quiera que la sociedad APP GICA S.A. no ha informado sobre cambios o modificaciones en las actividades que motivaron la sustracción.</p>
<p><b>"Artículo 3.</b> La sociedad APP GICA S.A, deberá solicitar ante la Autoridad ambiental competente del área de su jurisdicción, los respetivos permisos, licencias y autorizaciones que requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar."</p>	X	<p>Se estima necesario que la sociedad APP GICA S.A informe el estado actual de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el desarrollo del proyecto.</p>
<p><b>"Artículo 4.</b> Como compensación por la sustracción definitiva de 2,046 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, la sociedad APP GICA S.A, deberá adquirir un área igual a la sustraída, en la cual deberá desarrollar el plan de restauración que apruebe este Ministerio."</p>	<p><b>Artículo 1.</b> No aprobar la propuesta del Plan de Restauración presentada por la sociedad APP GICA S.A.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Requerir a la sociedad APP GICA S.A. para que, en el término máximo de 3 meses, contados desde la ejecutoria del acto administrativo, allegue las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área a adquirir en compensación.</p>	<p>El plazo de tres (3) meses otorgado por los artículos 2 y 3 del Auto 485 de 2018 finalizó el día 26 de marzo de 2019.</p> <p>Pese a ello, la sociedad APP GICA S.A. no ha presentado las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área a adquirir en compensación, ni la propuesta ajustada del plan de restauración.</p>
<p><b>"Artículo 5.</b> Teniendo en cuenta que la propuesta de compensación y el plan de restauración por la sustracción definitiva no ha sido presentada, la sociedad APP GICA S.A, deberá presentar para evaluación y aprobación de este Ministerio en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan definitivo de compensación y restauración a implementar en el área adquirida y que debe contener por lo menos los siguientes aspectos (...)"</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Requerir a la sociedad APP GICA S.A. para que en el término de 3 meses, contados desde la ejecutoria, allegue la propuesta del plan de restauración ajustada</p>	<p>El incumplimiento en la presentación de la información cartográfica del área a adquirir y del plan de restauración conlleva a su vez el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 2304 de 2015.</p> <p>Se concluye que el estado actual de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 2304 de 2015 es <b>INCUMPLIDAS.</b></p>

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"

<p><b>"Artículo 6.</b> La sociedad APP GICA S.A., deberá informar a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales el MADS podrá relizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente."</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Requerir a la sociedad APP GICA S.A. para que, en el términos de 1 meses, contado desde la ejecutoria, informe la fecha de inicio del proyecto.</p>	<p>Pese al plazo otorgado, a la fecha la sociedad APP GICA S.A. no ha informado la fecha de inicio de las actividades. Se realizará el respectivo requerimiento.</p>
---	---	--

Que la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 es un acto administrativo en firme que produce efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento para el administrado y la administración, de manera que puede ser ejecutado directamente, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado<sup>1</sup>.

Que, en tal sentido y por tratarse de un acto administrativo que goza de ejecutoriedad, obligatoriedad, eficacia y ejecutividad, corresponde esta Autoridad Administrativa hacer seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015.

Que, respecto a las obligaciones establecida en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, esta Dirección considera pertinente declarar su incumplimiento por parte de la sociedad **APP GICA S.A.**

Que, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 3, se requerirá a la sociedad **APP GICA S.A.** para que informe su estado actual de cumplimiento.

Que, respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, esta Dirección se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)*"

Que, en tal sentido, se evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental por la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad **APP GICA S.A.**, originada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 355 de 1995

*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"*

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte de la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, relacionada con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

**Artículo 2.** Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte de la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, relacionado con la presentación definitiva de un Plan de Restauración.

**Artículo 3.** Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte de la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, del requerimiento hecho mediante el artículo 4 del Auto 485 de 2018, relacionado con la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015.

**Artículo 4.** **REQUERIR** a la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, para que, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, de manera inmediata allegue las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área a adquirir en compensación, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

**Artículo 5.** **REQUERIR** a la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, para que, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, de manera inmediata allegue la información solicitada a través del artículo 3 del Auto 485 del 26 de noviembre de 2018.

**Artículo 6.** **REQUERIR** a la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, para que, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, de manera inmediata indique la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

**Artículo 7.** **REQUERIR** a la sociedad **APP GICA S.A.**, con Nit. 900816750-3, para que en el plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015, informe el estado actual de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto.

**Artículo 8.** **EVALUAR** la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos establecidos por la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por las presuntas infracciones ambientales cometidas por la sociedad **APP GICA S.A.**, conforme se expone en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 9.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y

*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"*

sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 1- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **APP GICA S.A.**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 11.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **23 DIC 2019**

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/Contratista DBBSE *KB*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBTRFN *WR*

Expediente: SRF 359

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2304 del 09 de noviembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 359"

Proyecto: "Construcción del proyecto vial paso urbano por la población de Cajamarca – Tramo 5 segunda calzada Ibagué – Cajamarca y sistema vial existente Girardot – Ibagué"

Solicitante: APP GICA S.A.

